

Parte dispositiva: Se rectifica la Sentencia dictada en los presentes autos, así como el Auto de aclaración dictado en fecha 21 de enero de 2005, en el sentido de sustituir la expresión «Censo» por la de «Los Censos».

Notifíquese esta resolución contra la cual podrá interponerse recurso de apelación juntamente con la Sentencia y Auto de aclaración, cuyo plazo comenzará a discurrir a partir de esta última notificación.

Así por este auto, lo dispone, manda y firma Yolanda Pérez Vega, Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Doña Antonia Fernández de Córdoba Bernaldo de Quirós; Don Luis Bertrán Escribá de Romaní y de Sentmenat, Doña María de Lourdes Escribá de Romaní y de Sentmenat y a Don Alfonso Escribá de Romaní y de Sentmenat titulares registrales de las cargas que se pretenden liberar o sus causahabientes, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a cuatro de mayo de dos mil cinco.—El Secretario.

—

Primera Instancia número Cinco de Murcia

5765 Procedimiento número 693/2003.

30030 1 0500838/2003

Procedimiento: Juicio Cambiario 693/2003

Sobre Juicio Cambiario

De Banco de Valencia, S.A.

Procurador Sr. Tomás Soro Sánchez

Contra Roble Ilustre, S.L.

Don Andrés Montalbán Avilés, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto n.º 395/05

Juez/Magistrado-Juez, Andrés Montalbán Avilés.

En Murcia a veinticinco de abril de dos mil cinco.

Antecedentes de hecho

Primero.- En el presente juicio cambiario incoado a instancia del Procurador Sr. Tomas Soro Sánchez en nombre y representación de Banco de Valencia, S.A., frente a Roble Ilustre, S.L., en reclamación de 16.743,32 euros de principal y de 5.023,00 euros por intereses de demora, gastos y costas, se dictó el 17-9-03 auto acordando requerir de pago al deudor por plazo de diez días, así como el embargo preventivo de sus bienes para asegurar las cantidades reclamadas.

Segundo.- El día 6-4-05 se llevó a efecto el requerimiento de pago, habiendo transcurrido el plazo concedido al deudor sin que este haya pagado al acreedor, ni haya presentado demanda de oposición al juicio cambiario.

Unico.- Dispone el artículo 825 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LECn), que, cuando el demandado no interpusiere demanda de oposición, ni tampoco hubiere pagado al acreedor en el plazo establecido, se despachará ejecución por las cantidades reclamadas, añadiendo que la ejecución despachada en este caso, se sustanciará conforme a lo previsto en la propia LECn, para la de sentencia y resoluciones judiciales y arbitrajes, es decir sin previo requerimiento de pago, como señala el artículo 580 y limitada la oposición a los supuestos contemplados en el artículo 556.

Parte dispositiva

1.- Se despacha, a instancia de Procurador Sr. Tomás Soro Sánchez en nombre y representación de Banco de Valencia, S.A., parte ejecutante, ejecución frente a Roble Ilustre, S.L., parte ejecutada, por las siguientes cantidades: 16.743,32 euros de principal, más otros 5.023,00 euros que se presupuestan para intereses, costas y gastos, pendiente esta última cantidad de ulterior liquidación, cuya ejecución se sustanciará conforme a lo previsto para la ejecución de las resoluciones judiciales o arbitrales.

2.- Se eleva a definitivo el embargo practicado sobre los bienes del demandado detallados en la diligencia de embargo. Los bienes embargados preventivamente, se realizarán, a instancia de la parte demandante, conforme a lo previsto en la LECn para el procedimiento de apremio.

3.- Procédase a la notificación del presente auto a las partes personadas por medio de sus procuradores y a las no personadas por medio de Edictos a publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» dado el ignorado paradero del ejecutado.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (Art. 551.2 LECn), sin perjuicio de que el/los deudor/es pueda/n verse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, por alguno de los motivos señalados en el artículo 556.1 de la LECn, pero con los efectos previstos en el apartado 2 del mismo precepto.

Así lo manda y firma S.S. Doy fe.

El Juez/Magistrado-Juez.—El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Roble Ilustre, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Dado en Murcia a 25 de abril de 2005.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Nueve de Murcia

5658 Sentencia n.º 298.

Don Francisco J. García Rivas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Murcia.

Certifico: Que en los presentes autos ha recaído la siguiente resolución:

Sentencia n.º 298

En la ciudad de Murcia a diecinueve de abril de dos mil cinco.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Fernando Ferrín Calamita, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Nueve (Familia) de Murcia, los presentes autos de separación número 1464/2004 instados por doña Francisca Ruiz Ramírez, representada por el Procurador Abellán Baeza y dirigido por Letrado, contra don Mustapha Leguedani, que fue declarado en rebeldía en estos autos. Ha intervenido el Fiscal.

Fallo

Que debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por doña Francisca Ruiz Ramírez y don Mustapha Leguedani, con los efectos legales inherentes, y acordando las siguientes medidas complementarias.

1. La atribución a la madre de la guarda y custodia de las dos hijas menores comunes, Samira y Miriam.

2. El padre podrá tenerlas consigo los fines de semana alternos, desde las 20 h. del viernes hasta las 20 h. del domingo; y mitad de vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano, correspondiendo la primera parte de dichos períodos a la madre los años pares y al padre los impares.

3. Prohibición de salida del padre con las menores del territorio nacional, salvo autorización judicial previa.

4. La atribución al demandado del uso de la vivienda familiar, con el mobiliario y ajuar doméstico.

5. En concepto de alimentos para las hijas menores, el padre abonará, por meses anticipados y en los cinco primeros días, mediante ingreso en la cuenta bancaria que designe la madre, la suma de 360 euros, la que se actualizará cada primero de enero conforme al IPC.

Librese oficio a la Jefatura Superior de Policía para la efectividad de la medida tercera.

Sin especial imposición de costas.

Firme que sea esta Sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Al notificar esta sentencia, hágase saber a las partes que podrán apelar en el plazo de cinco días, del que conocerá la Audiencia Provincial de Murcia.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado Mustapha Leguedani, quien se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Murcia a 3 de mayo de 2005.—El Secretario.

De lo Social número Dos de Murcia

5530 Demanda 223/2005. Cédula de notificación

N.I.G.: 30030 4 0001589/2005

N.º Autos: Demanda 223/2005.

Materia: Despido.

Demandante: José Fernández Ruiz.

Demandados: Murciana Decoración S.L. y Fogasa.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de los de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 223/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Fernández Ruiz contra la empresa «Murciana de Decoración, S.L.» y Fogasa, sobre despido, se ha dictado Providencia de fecha del día de hoy del tenor literal siguiente:

«En la Ciudad de Murcia, a veintiocho de abril de dos mil cinco.

Dada cuenta, visto el estado que mantienen las presentes actuaciones, y no habiéndose sido posible la citación en legal forma de la empresa demandada en las presentes actuaciones, se acuerda la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio señalados para el día veintiocho de abril de dos mil cinco, a las 10'45 horas, efectuándose un nuevo señalamiento el próximo día veintiséis de mayo de dos mil cinco, a las 10'45 horas de su mañana en la sede de este Juzgado, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación.

Apareciendo acreditado, en los archivos informáticos del Registro Mercantil Central e Instituto Nacional de Estadística, respectivamente, que don David José Castejón Andrada, con domicilio en Camino Viejo de Orihuela, n.º 3, Santomera, Murcia, es el Administrador único de la empresa demandada «Murciana de Decoración, S.L.», cítese a la misma en el domicilio de éste, así como «Ad Cautelam» por medio de Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta Región y en el tablón de anuncios de este Juzgado.